

JUEZ DE COMPETICIÓN

En Las Rozas de Madrid, a 27 de julio de 2020, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- En el día de ayer este órgano tuvo conocimiento de la comunicación efectuada por el Presidente del Club Portugalete a la Federación Vasca de Fútbol y de ésta a la Real Federación Española de Fútbol en la que se manifestaba que uno de sus jugadores había indicado que una persona de su entorno más cercano había dado positivo por coronavirus y que él mismo había sido citado por las autoridades sanitarias para pasar el test correspondiente debido al hecho de que, en los días anteriores, había tenido una relación próxima de más de 15 minutos a menos de 2 metros de distancia con la persona con resultado de test positivo, sin que se pudiera determinar el potencial grado de afectación para el propio jugador y para los demás miembros de su mismo equipo. Esta documentación forma parte del presente expediente junto con la relación de miembros de la plantilla del Club Portugalete (jugadores, técnicos y directivos).

Segundo.- La Real Federación Española de Fútbol, las autoridades sanitarias y deportivas del País Vasco y las análogas de ámbito nacional, una vez analizado el potencial riesgo que podría entrañar la celebración del encuentro correspondiente a los playoff de ascenso a Segunda División "B" que estaba previsto celebrarse el día 25 de julio de 2020, entre el Club Portugalete y el Sestao River Club, concluyeron que debía proponerse a este Juez de Competición la suspensión del citado partido.

Tercero.- Este Juez, de conformidad con lo establecido en la normativa federativa de aplicación, en aras del correcto desarrollo de la competición y con el fin de salvaguardar la salud de todos los agentes implicados en la disputa del mismo, acordó la suspensión del meritado encuentro en fecha 25 de julio de 2020.

Cuarto.- En el día de hoy se ha recibido escrito de la Secretaría General de la RFEF en relación con el asunto en cuestión informando que, esta misma mañana, se han conocido los resultados de los test realizados en el día de ayer y se ha validado que el jugador ha dado positivo en la prueba de COVID-19, mientras que el resto de miembros de la plantilla habría dado negativo. La restante información contenida en el escrito será objeto de desarrollo en los fundamentos de derecho de la presente resolución, dándose por reproducidos en este antecedente a los efectos de no incurrir en innecesarias reiteraciones.

A los anteriores antecedentes resultaría de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Sobre las medidas sanitarias a adoptar como consecuencia de los hechos acontecidos.

En primer lugar y según se desprende del escrito remitido a este órgano, la Secretaría General de la RFEF, en el día de ayer, informó al Club Portugalete (a través de la Federación Vasca de Fútbol) que los miembros del citado equipo debían guardar estrictas normas de prevención sanitaria en los entrenamientos, los cuales se deben desarrollar de forma individual y aislada, nunca colectivamente.

En segundo lugar, obra en el expediente que los protocolos de actuación establecidos por las autoridades sanitarias del País Vasco, disponen que, en el caso de que uno de los integrantes de una plantilla de fútbol diera positivo en la prueba de COVID-19, debe realizarse un segundo test de verificación del resto de miembros de la plantilla que obtuvieron resultados negativos, no antes de 7 días, debiéndose, asimismo, guardarse un periodo de 14 días para el retorno a los entrenamientos colectivos. En este sentido, el Departamento de Sanidad del País Vasco ha informado que tiene previsto realizar las pruebas de verificación a partir del lunes día 3 de agosto de 2020.

Únicamente, en el hipotético caso de que las pruebas arrojaran resultados negativos, se podría celebrar el encuentro suspendido por este órgano en fecha 25 de julio de 2020. No obstante, en el mejor de los escenarios, los jugadores conocerían los resultados de las pruebas el día 4 de agosto. El equipo necesitaría un mínimo de entre 2 y 3 días para preparar los entrenamientos en condiciones que le permitan la disputa de un encuentro con las máximas garantías, los que podría suponer que el partido suspendido, como muy pronto, se pudiera celebrar entre el 6 y el 7 de agosto.

Segundo.- Sobre las incidencias de los hechos anteriores en el desarrollo de la competición. Posibles consecuencias para terceros perjudicados.

En fecha 12 de junio de 2020, la RFEF publicó el contenido de las Bases de Competición para la finalización de Segunda División "B" y Tercera División, a través de la Circular nº 79.

En la Disposición Adicional Quinta ("Sistema de Competición") de las citadas bases se establece la celebración de una FASE ADICIONAL de ascenso a Segunda División "B", cuyo tenor literal refleja lo siguiente:

FASE ADICIONAL.

Finalizada la Fase de Ascenso a la categoría de Segunda División "B", la RFEF adjudicará 2 plazas adicionales entre los primeros clasificados no ascendidos. En función del número de primeros clasificados que no hayan ascendido, la RFEF buscará el sistema de competición para poder asignar las dos plazas adicionales, pudiendo resolverse mediante eliminatorias con grupos de dos y tres equipos o con exentos en eliminatorias. Esta Fase Adicional se disputará en sede única el sábado siguiente a la final de la promoción de

JUEZ DE COMPETICIÓN

ascenso territorial en tantas fechas como sea necesario. En el caso de que, únicamente, dos equipos de los primeros clasificados de cada grupo al término de la fase regular no obtuvieran el ascenso tras la disputa de cada una de las promociones, les corresponderán estas dos plazas. Si solo hubiera un equipo en esta situación, la plaza restante no será, en ningún caso, cubierta.

El Club Portugalete es uno de los equipos que ha finalizado la fase regular de Tercera División de su respectivo grupo (el IV) clasificado en primera posición. Por tanto, es uno de los equipos que, en el caso de no materializar su ascenso deportivo en las eliminatorias ordinarias en fase territorial, podría disputar la citada Fase Adicional, la cual estaba previsto que se celebrara los días 1 y 2 de agosto finalizando, como máximo el día 9 de agosto (previsión inicial dada la incertidumbre respecto de los clubes que podrían clasificarse para esta fase).

En el día de la fecha, se ha podido constatar que hay cuatro clubes que han ocupado la primera posición de sus correspondientes grupos en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División y que no habrían obtenido el derecho deportivo de ascenso en la fase ordinaria de playoff por lo que se han clasificado para la disputa de la referida Fase Adicional. Estos cuatro equipos son: CD Lealtad de Villaviciosa, CD Marino, CD Linares y CD Alcoyano.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, en sus sesiones celebradas en el mes de mayo, aprobó la adición de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General en las que se preveían una serie de normativas aprobadas para dar solución a la situación de fuerza mayor derivada de la pandemia del COVID-19, primando, por encima de todo la salud de todos los agentes implicados en el desarrollo de las competiciones.

En las circunstancias actuales de evolución de la pandemia en nuestro país, este órgano no puede ser ajeno a los principios generales contenidos en las diferentes normas aprobadas por la RFEF y al riesgo que puede suponer para la salud de los deportistas, para el buen desarrollo de la competición y para los intereses de los clubes clasificados, la demora en la disputa de la Fase Adicional de ascenso a Segunda División "B". Asimismo, no puede obviarse que, por su naturaleza, la categoría de Tercera División es una competición no profesional que está conformada por clubes con presupuestos moderados y por futbolistas, en su mayoría, aficionados, siendo que en el supuesto de que se demorara la disputa de la Fase Adicional, podría suponer un grave perjuicio para sus intereses, ya que, dicha circunstancia llevaría aparejada un incremento imprevisto en el gasto presupuestario.

En adición a lo anterior, cabe señalar que la incertidumbre en torno a la posible disputa de la eliminatoria suspendida supondría un perjuicio a cuatro clubes en detrimento de uno solo que se vería afectado por la suspensión de su encuentro. Además, el perjuicio causado al Club Portugalete en caso de que la Fase Adicional se dispute sin saber el resultado de su encuentro suspendido al Sestao River Club, únicamente se produciría en el caso de que perdiera dicho encuentro.

JUEZ DE COMPETICIÓN

A mayor abundamiento, es preciso señalar que el principio *pro competitione* faculta a este Juez a adoptar las medidas que sean necesarias en aras de preservar el buen fin y desarrollo de la competición, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular, así como el buen orden deportivo, máxime en las excepcionales circunstancias en que nos encontramos.

En virtud de cuanto antecede, este Juez de Competición

ACUERDA

- 1) Que la Fase Adicional de ascenso a Segunda División "B" se dispute entre los equipos CD Lealtad de Villaviciosa, CD Marino, CD Linares y CD Alcoyano.
- 2) Que dichos encuentros se celebren, según sorteo, los días 1 y 2 de agosto de 2020.
- 3) Que el encuentro suspendido entre el Club Portugalete y el Sestao River Club se dispute en el momento en que estén garantizadas todas las condiciones de salud para todos los miembros de los equipos, disputándose entre ellos la eliminatoria que da acceso a una plaza en la categoría de Segunda División "B", sin que exista posibilidad de repesca en la Fase Adicional para el club que finalizó en primera posición en el Grupo IV del Campeonato Nacional de Liga Tercera División.

La presente resolución agota la vía deportiva.

Notifíquese al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado a los clubes interesados, a la Real Federación Española de Fútbol, a las Federaciones de ámbito autonómico y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 27 de julio de 2020.



José Alberto Peláez Rodríguez
Juez de Competición